



PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MILLENIUM HOTELS REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A. A CELEBRAR LOS DÍAS 7 Y 8 DE JULIO DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Millenium Hotels Real Estate, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 Y DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GESTIÓN, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN SOCIAL Y DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2020

- (a). **Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2020 y de los correspondientes informes de gestión**

Se acuerda aprobar las cuentas anuales (integradas por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 y formuladas por el Consejo de Administración, así como las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por los estados de situación financiera consolidados, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al mismo ejercicio y formuladas también por el Consejo de Administración.

Los auditores de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., han emitido los correspondientes informes de auditoría, de los que resulta que tanto las cuentas anuales como los informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados responden a las exigencias del artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, formalice el depósito de las cuentas anuales e informes de gestión de la Sociedad y del grupo consolidado en el Registro Mercantil, en los términos previstos por la Ley, identificándolas con su firma y con la indicación de su destino así como para expedir los certificados correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

(b). Aplicación del resultado

Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 formulada por el Consejo de Administración, que se detalla a continuación:

Resultado del ejercicio 2020: -4.244.413 euros

Aplicación:

A resultados de ejercicios anteriores 4.244.413 euros.

(c). Aprobación de la gestión social y de la actuación del Consejo de Administración

Asimismo, se acuerda aprobar la gestión y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

- (a). RENUMERACIÓN DE LOS TÍTULOS VII (QUE PASA A SER EL VI), VIII (QUE PASA A SER EL VII), XIX (QUE PASA A SER EL VIII) Y XX (QUE PASA A SER EL IX) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**
- (b). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 (“REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES”) DEL TÍTULO II DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN RELACIÓN CON EL DERECHO A OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS ACCIONISTAS.**

- (c). MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 13 (“CAPITAL AUTORIZADO”) Y 15 (“EMISIÓN DE OBLIGACIONES”) DEL TÍTULO III DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE ACCIONES Y OBLIGACIONES CONVERTIBLES.
- (d). MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19 (“CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS”), 20 (“LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN”), 24 (“DERECHOS DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS”), 25 (“VOTO A DISTANCIA”), 28 (“DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS”) Y 29 (“ACTA DE LA JUNTA GENERAL”) DE LA SECCIÓN I DEL TÍTULO V DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 20 BIS (“JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA”) EN DICHA SECCIÓN, A LOS EFECTOS DE RESPONDER A LA NECESIDAD DE PREVER ESTATUTARIAMENTE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR LAS JUNTAS GENERALES DE FORMA ÍNTEGRAMENTE TELEMÁTICA ASEGURANDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y SUS REPRESENTANTES.
- (e). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 (“REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”) DE LA SECCIÓN II DEL TÍTULO V DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN RELACIÓN CON EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO POR MEDIOS TELEMÁTICOS.
- (f). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 (“RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS”) DE LA SECCIÓN II DEL TÍTULO V DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A LOS EFECTOS DE INTRODUCIR MEJORAS TÉCNICAS EN SU REDACCIÓN.
- (g). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 (“EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN”), 47 (“COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS”), Y 48 (“PACTOS PARASOCIALES”) DEL TÍTULO XX DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (QUE PASARÍA A SER EL IX) A LOS EFECTOS DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL MERCADO BME MTF EQUITY (ANTES DENOMINADO MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL).

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de determinados artículos de los Estatutos Sociales en los términos de la propuesta incluida en el informe de los administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General. Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) adaptar los Estatutos a los cambios normativos introducidos tras la aprobación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas; (ii) incorporar ciertas mejoras de

carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados por puntos que incluyen un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes, todo ello en los términos que se recogen en el informe de administradores elaborado al efecto, los cuales tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

- (a). Renumeración de los títulos VII (que pasa a ser el VI), VIII (que pasa a ser el VII), XIX (que pasa a ser el VIII) y XX (que pasa a ser el IX) de los Estatutos Sociales.
- (b). Modificación del artículo 6 (“Representación de las acciones”) del Título II de los Estatutos Sociales, en relación con el derecho a obtener información sobre los accionistas

“ARTÍCULO 6.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes.*
2. *La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.*
3. *Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.*
4. *La Sociedad o un tercero nombrado por la sociedad tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad, con el contenido mínimo que establece la Ley.*

5. *En el caso de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado o en su condición de intermediario financiero, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.”*
- (c). Modificación de los artículo 13 (“Capital autorizado”) y 15 (“Emisión de obligaciones”) del Título III de los Estatutos Sociales, en relación con la emisión de acciones y obligaciones convertibles

“ARTÍCULO 13.- CAPITAL AUTORIZADO

1. *La Junta General podrá, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*
2. *La Junta General podrá, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos sociales, delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida, con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de preferencia, que no podrá referirse a más del 20% del capital social en el momento de la autorización.*

“ARTÍCULO 15.-EMISIÓN DE OBLIGACIONES

1. *La Sociedad puede emitir y garantizar series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, en los términos y con los límites legalmente establecidos.*
2. *El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.*

3. *La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Los administradores deberán redactar con anterioridad a la convocatoria de la Junta un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado, cuando la Ley así lo requiera, por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.*
 4. *Con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, la Junta General podrá delegar en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de preferencia, en los términos previstos en la Ley. Asimismo, y también con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, la Junta General podrá autorizar al Consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*
- (d). Modificación de los artículos 19 (“Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas”), 20 (“Lugar y tiempo de celebración”), 24 (“Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas”), 25 (“Voto a distancia”), 28 (“Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos”) y 29 (“Acta de la Junta General”) de la Sección I del Título V de los Estatutos Sociales, e inclusión de un nuevo artículo 20 bis (“Junta exclusivamente telemática”) en dicha sección, a los efectos de responder a la necesidad de prever estatutariamente la posibilidad de celebrar las juntas generales de forma íntegramente telemática asegurando y garantizando los derechos de los accionistas y sus representantes.

“ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

1. *Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior. En cualquier caso, se garantizará un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas.*

2. *De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora, el lugar de celebración (en su caso), el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y la forma en que se celebrará la Junta General, estableciendo si será de forma presencial, si se permitirá la asistencia por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 20 bis. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.*
3. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.*
4. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el Consejo de Administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.*
5. *Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.*
6. *Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

“ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. *La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar y día que indique la convocatoria, que podrá ser en cualquier parte del territorio nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 bis.*
2. *La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. La Junta General de accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 bis, la asistencia remota a la Junta General de accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, estarán admitidos en todo momento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria.*

Por lo que respecta a las condiciones técnicas necesarias para la correcta celebración de la Junta en tales supuestos, el Reglamento de la Junta General de accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta General de accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General de accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de accionistas, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

4. *La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.”*

“ARTÍCULO 20 BIS.- JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

1. *Cuando así lo decida el Consejo de Administración y en las condiciones previstas en la normativa aplicable, la Junta General podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el párrafo siguiente.*
2. *La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. En caso de que la Junta General se convoque para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá celebrada en el domicilio social.”*

“ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. *Todos los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.*
2. *Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas y en el anuncio de convocatoria, en su caso.*
3. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

4. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, presencial o, en su caso, telemáticamente, a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*
5. *El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia, presencial o, en su caso, telemática, de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*
6. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, en los términos que establezca el Consejo de Administración, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*
7. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
8. *Asimismo, el otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garanticen adecuadamente la representación conferida, la identidad del representante y del representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
9. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*
10. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o*

documento acreditativo de la asistencia o representación, así como de los medios equivalentes previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

11. *La representación es siempre revocable y la asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.”*

“ARTÍCULO 25.- VOTO A DISTANCIA

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas. En su caso, el Reglamento de la Junta General de accionistas regulará la forma de ejercitar de esta facultad.*
2. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
3. *El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 20.3 de los presentes Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se pondrán en conocimiento de los accionistas junto con la convocatoria.*
4. *La asistencia a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.”*

“ARTÍCULO 28.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. *El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates e intervenciones, tanto presenciales como las realizadas por medios telemáticos. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.*
2. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 bis para el caso de las Juntas celebradas con carácter exclusivamente telemático, cualquier accionista que asista presencialmente a la Junta podrá asimismo intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de las intervenciones. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, este lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo que pudieran preverse en el Reglamento de la Junta General de accionistas.*
3. *Cada acción con derecho de voto presente o representado en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.*
4. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría distinta.*
5. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”*

“ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. *Tras la celebración de cada Junta General de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se expedirá el correspondiente Acta, que deberá reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez*

firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General, el acta deberá registrarse en el correspondiente libro especial, de acuerdo con lo especificado con la normativa aplicable en materia de llevanza de libros societarios.

2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo en caso de convocarla para su celebración por medios exclusivamente telemáticos conforme al artículo 20 bis, así como siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas.*
 3. *Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.”*
- (e). Modificación del artículo 35 (“Reuniones del Consejo de Administración”) de la Sección II del Título V de los Estatutos Sociales en relación con el lugar de celebración del consejo de administración celebrado por medios telemáticos.

“ARTÍCULO 35.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, trimestralmente y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.*
2. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.*
3. *La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda, se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. Junto con la*

convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.

- 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*
 - 5. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.*
 - 6. El Consejo de Administración podrá celebrarse telemáticamente en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.*
 - 7. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.*
 - 8. Corresponde al Presidente el derecho de invitar a cualquier tercero, incluso a posibles representantes de la entidad que pudiera gestionar las inversiones de la Sociedad en cada momento para que participe en las reuniones celebradas por el Consejo de Administración.”*
- (f). Modificación del artículo 37 (“Retribución de los consejeros”) de la Sección II del Título V de los Estatutos Sociales a los efectos de introducir mejoras técnicas en su redacción.

“ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

- 1. Los consejeros que no tengan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución que consistirá en una cantidad anual fija y dietas por asistencia cuyo importe máximo conjunto determinará la Junta General de Accionistas. Dicha cantidad máxima se mantendrá en tanto no sea modificada por la Junta General. Los consejeros ejecutivos no percibirán una retribución por su condición de consejeros y serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del presente Artículo.*
- 2. La fijación de las cantidades exactas a distribuir entre los distintos consejeros que no tengan funciones ejecutivas, así como de las condiciones para su obtención, dentro del marco de los presentes Estatutos, corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que podrá establecer retribuciones distintas entre*

consejeros e, incluso, reconocerlas solo para algunos de ellos, en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

- 3. Con independencia de su remuneración, los consejeros tendrán derecho a una compensación por los gastos de desplazamiento que en su caso origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y a las Comisiones de las que formen parte.*
- 4. Los consejeros, tengan o no funciones ejecutivas, podrán ser retribuidos, por cualquiera de los conceptos a los que tengan derecho, con la entrega de acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*
- 5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- 6. Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, que podrán consistir en: una retribución fija; una retribución variable, tanto a corto como a medio o largo plazo, en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros y no financieros, estratégicos o de desempeño personal, o de la evolución del valor de la acción, los activos de la Sociedad o su Grupo o de otras magnitudes ligadas a la cotización; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; incentivos extraordinarios en función de la ejecución del plan de negocio, pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.

La remuneración de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas podrá contemplar, entre otros, la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción o de los activos de la

Sociedad o su grupo –previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la Ley–.

El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El importe máximo conjunto pagadero anualmente a los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será determinado por la Junta General de Accionistas y se mantendrá en tanto no sea modificado por la Junta General. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas, de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

- (g). Modificación del artículo 46 (“Exclusión de negociación”), 47 (“Comunicación de participaciones significativas”), y 48 (“Pactos parasociales”) del Título XX de los Estatutos Sociales (que pasaría a ser el IX) a los efectos de modificar la denominación del mercado BME MTF Equity (antes denominado Mercado Alternativo Bursátil).

“ARTÍCULO 46.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en BME MTF Equity, en el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de dicho mercado que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME MTF Equity.”

“ARTÍCULO 47.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

1. *El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.*

2. *Si el accionista es administrador o directivo de la Sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.*
3. *Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*
4. *La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME MTF Equity desde el momento en que sus acciones sean admitidas a negociación en el mismo.”*

“ARTÍCULO 48.- PACTOS PARASOCIALES

1. *El accionista comunicará a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren, de conformidad con lo establecido en la Ley.*
2. *Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*
3. *La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME MTF Equity desde el momento en que sus acciones sean admitidas a negociación en el mismo.”*

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- (a). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 (“COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”) DEL TÍTULO II DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE OPERACIONES VINCULADAS.
- (b). INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 7 BIS (“JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA”) EN EL TÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 (“ANUNCIO DE CONVOCATORIA”) DE DICHO TÍTULO; MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 (“DERECHO DE ASISTENCIA”), 11 (“PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”), 12 (“REPRESENTACIÓN”), Y 14 (“PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL”) DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL; MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 (“REGISTRO PRESENCIAL DE ACCIONISTAS”), Y 19 (“FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES”) DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL; E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 18 BIS (“REGISTRO TELEMÁTICO DE ACCIONISTAS”) EN DICHO CAPÍTULO, A LOS EFECTOS DE REGULAR LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE FORMA TELEMÁTICA, TANTO DE MANERA COMBINADA COMO EXCLUSIVA, ASEGURANDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y REPRESENTANTES, ASÍ COMO LA ASISTENCIA DE TERCEROS.
- (c). MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 (“SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN”), 21 (“INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS”), 22 (“DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL”), Y 23 (“PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”) DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL; Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 (“VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA”), 25 (“VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO”), 27 (“ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”), DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, A LOS EFECTOS DE REGULAR LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE FORMA TELEMÁTICA, TANTO DE MANERA COMBINADA COMO EXCLUSIVA, ASEGURANDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y VOTO DE LOS ACCIONISTAS Y REPRESENTANTES.

(d). **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 (“PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS”) Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, A LOS EFECTOS DE INTRODUCIR MEJORAS TÉCNICAS EN SU REDACCIÓN.**

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de determinados artículos del Reglamento de la Junta General en los términos de la propuesta incluida en el informe de los administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General. Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) adaptar el Reglamento de la Junta General a los cambios normativos introducidos tras la aprobación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas; e (ii) incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por puntos que incluyen un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes, todo ello en los términos que se recogen en el informe de administradores elaborado al efecto, los cuales tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

(a). Modificación del artículo 6 (“Competencias de la Junta General de accionistas”) del Título II del Reglamento de la Junta General, en relación con el régimen de operaciones vinculadas.

“Artículo 6. Competencias de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ilustrativo, corresponde a la Junta General de accionistas:

- (i) *Aprobar, en su caso la gestión social.*
- (ii) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
- (iii) *Nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.*

- (iv) *Nombrar, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad.*
- (v) *Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.*
- (vi) *Ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores, liquidadores y/o auditores de la Sociedad.*
- (vii) *Acordar el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social y de acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas.*
- (viii) *Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión y de acordar la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de dichas emisiones.*
- (ix) *Acordar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.*
- (x) *Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación y aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- (xi) *Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales y aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- (xii) *Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.*
- (xiii) *Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.*
- (xiv) *Autorizar la dispensa a los miembros del Consejo de Administración del deber de evitar situaciones de conflictos de interés, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.*
- (xv) *Aprobar las operaciones vinculadas en los casos previstos en la Ley.*

- (xvi) *Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (xvii) *Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*
- (xviii) *Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad.*
- (xix) *Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.”*
- (b). Inclusión de un nuevo artículo 7 bis (“Junta exclusivamente telemática”) en el Título III del Reglamento de la Junta General; modificación del artículo 8 (“Anuncio de convocatoria”) de dicho título; modificación de los artículos 10 (“Derecho de asistencia”), 11 (“Presencia de terceros en la Junta General de accionistas”), 12 (“Representación”), y 14 (“Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General”) del Capítulo I del Título IV del Reglamento de la Junta General; modificación de los artículos 18 (“Registro presencial de accionistas”), y 19 (“Formación de la lista de asistentes”) del Capítulo II del Título IV del Reglamento de la Junta General; e inclusión de un nuevo artículo 18 bis (“Registro telemático de accionistas”) en dicho capítulo, a los efectos de regular la celebración de las juntas generales de forma telemática, tanto de manera combinada como exclusiva, asegurando y garantizando los derechos asistencia de los accionistas y representantes, así como la asistencia de terceros.

“Artículo 7 bis. Junta exclusivamente telemática

1. *Cuando así lo decida el Consejo de Administración y en las condiciones previstas en la normativa aplicable, la Junta General podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.*
2. *La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.”*

“Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la Ley establezca una antelación superior).*

2. *El anuncio de convocatoria expresará, entre otros contenidos legalmente establecidos, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de celebración de la Junta General de accionistas, el lugar de celebración (en su caso), el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la forma en que se celebrará la Junta General, estableciendo si será de forma presencial, si se permitirá la asistencia por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 7 bis, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener inscritas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

3. *En el caso de que se permita la asistencia telemática de los accionistas y/o sus representantes a la Junta General, tanto de manera exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 7 bis como de manera combinada con la asistencia presencial, el anuncio de convocatoria deberá expresar también el detalle de los medios telemáticos habilitados que garanticen la identidad del accionista o representante en los términos que acuerde en cada caso el Consejo de Administración. En particular, en caso de que la Junta General se convoque para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio*

informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

4. *El anuncio hará, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de accionistas por otra persona, en los términos que establezca el Consejo de Administración, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*
5. *El Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del día. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*
7. *El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*
8. *Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de la reunión.”*

“Artículo 10. Derecho de asistencia

1. *Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General de accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas.*

Todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, tendrán derecho a ejercitar su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales antes de la emisión del voto. La legitimación del accionista también podrá quedar acreditada mediante cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación y participación por medios telemáticos, de conformidad con el presente Reglamento, el anuncio de convocatoria y con las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

- 2. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General de accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista. La asistencia por medios telemáticos garantizará en todo momento la identidad y legitimación de los accionistas.*

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de accionistas de que se trate.

A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

- 3. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General de accionistas en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.*
- 4. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.”*

“Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General de accionistas

1. *Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir, pudiendo hacerlo presencialmente o, en su caso, audio o videoconferencia, a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General de accionistas.*
2. *El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia, presencial o, en su caso, por audio o videoconferencia, de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. No obstante, la Junta General podrá revocar dicha autorización.*
3. *Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar presencial o, en su caso, telemático el acceso a la Junta General de accionistas a los medios de comunicación y analistas financieros.*
4. *También podrán asistir presencial o, en su caso, telemáticamente a la Junta General de accionistas todas aquellas personas a quienes el Presidente de la Junta General de accionistas haya cursado la oportuna invitación.*
5. *No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General de accionistas podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.”*

“Artículo 12. Representación

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las personas jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar, en los términos que establezca el Consejo de Administración, en la Junta General de accionistas por medio de cualquier persona, ya sea esta accionista o no de la Sociedad.*
2. *La representación es siempre revocable y la asistencia del representado a la Junta General de accionistas tendrá, en todo caso, el valor de revocación de la representación. El voto del accionista prevalecerá sobre la delegación y, por tanto, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

3. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General de accionistas, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento en cuya virtud se confiera incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.*
4. *Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiera previsto el Consejo de Administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior.*
5. *Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:*
 - (i) *La fecha de celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día.*
 - (ii) *La identidad del representado y del representante.*
 - (iii) *El número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.*
 - (iv) *Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.*
6. *El Presidente de la Junta General de accionistas, o las personas designadas por él, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General de accionistas y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento acreditativo de la asistencia o representación, así como de los medios equivalentes previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.*
7. *Lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

8. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y a este Reglamento pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General de accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.*
9. *Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, salvo indicación expresa y con instrucciones precisas del representado en sentido contrario, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de accionistas y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de accionistas y, si este estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.”*

“Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

1. *El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General de accionistas o una más amplia difusión de su desarrollo.*
2. *En concreto, el Consejo de Administración podrá:*
 - (i) *procurar mecanismos de traducción simultánea;*
 - (ii) *establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*
 - (iii) *en su caso, adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General de accionistas.*
3. *En su caso, en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de accionistas, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la Junta General*

de accionistas y en el acceso a la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de accionistas, podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

- 4. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser en cualquier parte del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de accionistas tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad. En caso de que la Junta General se convoque para su celebración por medios exclusivamente telemáticos conforme a lo previsto en el artículo 7 bis, se entenderá celebrada en el domicilio social.”*

“Artículo 18. Registro presencial de accionistas

- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General de accionistas.*
- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario de la Junta General de accionistas, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.*
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General de accionistas como presentes.”*

“Artículo 18 bis. Registro telemático de accionistas

- 1. En el caso de celebración telemática de la Junta General, tanto de manera exclusiva conforme al artículo 7 bis como de manera combinada con la asistencia presencial, los accionistas o sus representantes podrán acceder a la página o sitio web habilitado y especificado en la convocatoria, desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria (y sin perjuicio de las medidas que se tomen para garantizar la identidad de los asistentes, el*

correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión), y registrar los documentos acreditativos de su asistencia, representación legal o delegación, en los términos que se establezcan en el anuncio de convocatoria.

2. *La página o sitio web habilitado para la celebración de la Junta General telemática estará atendido por personal competente y dotado de equipos técnicos adecuados, medidas de seguridad de la información y de los datos adecuadas.*
3. *Con el propósito de garantizar la seguridad de la información y de los datos de la Sociedad y de todos los asistentes, así como el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los controles y las medidas de comprobación y protección, incluidos sistemas de control de acceso telemático, que resulten adecuados.*
4. *El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia, presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, así como cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación y participación por medios telemáticos, en los términos y de conformidad con este Reglamento, el anuncio de convocatoria y de las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
5. *La asistencia por medios telemáticos garantizará, en todo momento, la identidad y legitimación de los accionistas.*
6. *Con el objeto de facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General, cuando por, cualquier razón, los administradores lo estimen conveniente.*
7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.”*

“Artículo 19. Formación de la lista de asistentes

1. *Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quorum suficiente, el Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.*

2. *Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.*
3. *Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de estos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de accionistas, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la celebración de la Junta General de accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.*
4. *De igual forma, los accionistas o los representantes que accedan con retraso a la página o sitio web habilitado para la Junta General telemática –tanto de la que se celebre de esta forma exclusivamente conforme al artículo 7 bis como de manera combinada con la asistencia presencial–, después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no podrán asistir a la reunión. Podrán, sin embargo, seguir de forma simultánea el desarrollo de la Junta General a través de los medios establecidos por la Sociedad.*
5. *En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General de accionistas.*
6. *En primer lugar, el Secretario dará cuenta de la convocatoria de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho de voto presentes (incluyendo aquellos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia con antelación conforme a lo previsto en este Reglamento) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. A continuación, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
7. *Declarada la válida constitución de la Junta General de accionistas y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas durante el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Secretario o, en su caso,*

al notario al que se hubiere requerido para asistir, para su debida constancia en el acta de la Junta General de accionistas, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General de accionistas o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique la demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

8. *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General de accionistas, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General de accionistas con el visto bueno de su Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de accionistas con el visto bueno de su Presidente.”*
- (c). Modificación de los artículos 20 (“Solicitudes de intervención”), 21 (“Intervenciones de los accionistas”), 22 (“Derecho de información durante la celebración de la Junta General”), y 23 (“Prórroga y suspensión de la Junta General de accionistas”) del Capítulo III del Título IV del Reglamento de la Junta General; y modificación de los artículos 24 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), 25 (“Votación de las propuestas de acuerdo”), 27 (“Acta de la Junta General de accionistas”), del Capítulo IV del Título IV del Reglamento de la Junta General, a los efectos de regular la celebración de las juntas generales de forma telemática, tanto de manera combinada como exclusiva, asegurando y garantizando los derechos de información, participación y voto de los accionistas y representantes.

“Artículo 20. Solicitudes de intervención

1. *Sin perjuicio de lo previsto para la celebración telemática de la Junta General, tanto de manera exclusiva como de manera combinada con la asistencia presencial y, en su caso, en el anuncio de convocatoria, una vez constituida la Junta General de accionistas y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que asistan presencialmente que deseen intervenir en la Junta General de accionistas y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta General pueda deliberar aun sin estar incluidos en el orden del día, que se dirijan al Secretario o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir o, por indicación de estos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.*

2. *Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención constara literalmente en el acta de la Junta General de accionistas, habrá de entregarla por escrito en el momento de su identificación al Secretario o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir o, por indicación de estos, al personal que los asista, con el fin de que puedan proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
3. *El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga de la relación de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, en caso de existir, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por este, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos integrantes del orden del día.”*

“Artículo 21. Intervenciones de los accionistas

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente de la Junta General de accionistas.*
2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:*
 - (i) *determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas ellas;*
 - (ii) *acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;*
 - (iii) *limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;*
 - (iv) *solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;*
 - (v) *moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General de accionistas y se abstengan de realizar*

manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

- (vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;*
- (vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen la reunión y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y*
- (viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.”*

“Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente —o, en caso de Junta exclusivamente telemática en los términos del artículo 7 bis, a través de los medios telemáticos habilitados al efecto—, las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Capítulo precedente.*
- 2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa vigente, salvo en los casos en los supuestos y con los requisitos del artículo 9 del presente Reglamento, que también son de aplicación en este caso.*
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Consejero Delegado, en caso de existir, los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General de accionistas es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.*

4. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de accionistas, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.”*

“Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General de accionistas

1. *La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrentes a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.*
2. *Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión. En particular, se considerarán circunstancias que dificulten o impidan el normal desarrollo de la reunión los problemas de conexión a la Junta General.”*

“Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir, con carácter previo a la celebración de la Junta General de accionistas, su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*

- a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.*
 - b) *Mediante otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, siempre que el documento en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore los mecanismos que, al amparo de acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*
2. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
3. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo solo podrá dejarse sin efecto:*
- a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para esta.*
 - b) *Por asistencia a la reunión del accionista persona física que lo hubiera emitido o del representante persona física del accionista persona jurídica.*
 - c) *Por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad, con carácter previo al quinto día natural antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General de accionistas.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. El Consejo de Administración adoptará*

las medidas precisas para verificar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.”

“Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdo

1. *Sin perjuicio de lo previsto para la celebración telemática de la Junta General, tanto de manera exclusiva como de manera combinada con la asistencia presencial y, en su caso, en el anuncio de convocatoria, una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.*
2. *No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido publicados por la Sociedad en los términos previstos en el artículo 7 o se hubieran facilitado a los accionistas al comienzo de la sesión. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
3. *La Junta General de accionistas votará separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, reelección o ratificación (en caso de cooptación) de consejeros, que deberá votarse de forma individual; (ii) la votación consultiva del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros (en caso de prepararse); y (iii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de ellas.*

4. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procede, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el Presidente el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
5. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:*
 - a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario de la Junta General de accionistas o personal que le asista o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el Secretario de la Junta General de accionistas) de su abandono de la reunión.*
 - b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco*

o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de accionistas) de su abandono de la reunión.

- c) *Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario o al personal que lo asista o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir, previstas en los párrafos anteriores y relativas al sentido del voto o abstención, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al personal que lo asista o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.”*

“Artículo 27. Acta de la Junta General de accionistas

1. *Los acuerdos de la Junta General de accionistas se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de accionistas, y, en su defecto, y dentro del plazo previsto en la normativa aplicable a la Sociedad, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*
2. *El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo en caso de convocarla para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, así como siempre, que con cinco días naturales de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, la asistencia del notario podrá realizarse por medios de comunicación a distancia, tales como audio o videoconferencia, que garanticen debidamente la identidad del sujeto.*

4. *El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas y no necesitará la aprobación por esta.”*
- (d). Modificación del artículo 28 (“Publicidad de los acuerdos”) y Disposición transitoria del Capítulo IV del Título IV del Reglamento de la Junta General, a los efectos de introducir mejoras técnicas en su redacción.

“Artículo 28. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados mediante la oportuna comunicación de información relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones correspondientes a las Juntas Generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días naturales siguientes la finalización de la Junta General de accionistas de que se trate.

Disposición transitoria

Las siguientes normas y previsiones no serán de aplicación mientras no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores las acciones de la Sociedad:

1. *La competencia de la Junta General relativa a la aprobación de la política de remuneraciones prevista en el apartado (xiii) del artículo 6 del presente Reglamento de la Junta General;*
2. *La posibilidad de reducir el plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias previsto en el artículo 7.3 del presente Reglamento de la Junta General;*
3. *La obligatoriedad de presencia de notario en caso de convocatoria de Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos incluida en el artículo 27.3 del presente Reglamento de la Junta General.*

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN DE LA OPERACIÓN VINCULADA CONSISTENTE EN LA VENTA DE LA SOCIEDAD TITULAR DEL DENOMINADO HOTEL VÍA CASTELLANA AL CONSEJERO IBERVALLES, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 230.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, autorizar la operación vinculada consistente en la venta de las participaciones de la sociedad Millenium Hotels C220, S.L. titular del denominado Hotel Vía Castellana al consejero Ibervalles, S.A., de acuerdo con los siguientes términos y condiciones principales (la “Operación”):

- **Objeto de la compraventa:** el objeto de la compraventa son las participaciones de la sociedad Millenium Hotels C220, S.L. titular del denominado Hotel Vía Castellana, con un valor de mercado, de acuerdo con el último informe de valoración emitido por CBRE Real Estate, S.A. con fecha de corte 31 de diciembre de 2020, en 38.500.000 euros, mediante la compraventa del 100% de las participaciones de la referida sociedad titular de dicho activo.

Millenium Hotels C220, S.L. es una filial 100% participada por la Sociedad y es titular de los siguientes inmuebles:

- El Hotel Vía Castellana, que consta de dos edificios adyacentes. El primer edificio está situado en el Paseo de la Castellana 220 de Madrid, cuenta con 174 habitaciones, las zonas comunes del hotel y 47 plazas de aparcamiento operadas por el hotel. El segundo edificio está situado en el Paseo de la Castellana 218 de Madrid y cuenta con 54 habitaciones.
- 47 plazas de aparcamiento arrendadas a terceros, de las cuales 22 plazas se ubican en el edificio situado en el Paseo de la Castellana 220 de Madrid y 25 plazas en el edificio situado en el Paseo de la Castellana 218 de Madrid.

- **Partes:** el comprador es Ibervalles, S.A., u otra sociedad vinculada a dicha sociedad. Ibervalles, S.A. es consejero dominical de la Sociedad y titular, a 31 de diciembre de 2020, de 12.670.463 acciones de la Sociedad, representativas de un 23,21% de su capital social. El vendedor será Millenium Hotels Real Estate I, SOCIMI, S.A.

- **Precio:** el precio de la compraventa ascenderá a 43.000.000 euros, del que se descontaría la deuda de la sociedad transmitida, estimada, a 31 de diciembre de 2021, en 13.120.767,26 € (y ello sin perjuicio, en su caso, de la asunción del arrendamiento financiero y de los ajustes fiscales que pudieran aplicarse y que sean habituales en este

tipo de operaciones). El pago del precio se compondrá de un pago inicial y un importe aplazado.

- **Estructura de la compraventa:** la transacción del objeto de la compraventa se realizará mediante la suscripción de un contrato de compraventa, sujeto a las condiciones habituales en este tipo de operaciones (incluyendo la aprobación por parte de la junta de accionistas de la Sociedad de la operación). Una vez aprobado, Ibervalles deberá realizar el primer pago acordado y entregar las garantías pactadas. La operación se cerrará una vez sea abonado el 100% del pago aplazado por el comprador.

En el marco de lo anterior, se acuerda delegar en el consejo de administración, con expresas facultades de sustitución, la posibilidad de llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias o meramente convenientes para la ejecución y conclusión de la Operación y realizar cuantos actos sean necesarios, recomendables, exigibles o convenientes para su formalización y más completa ejecución, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la Operación conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, en caso de considerarlo o ser necesario, el otorgamiento y/o cancelación de garantías e indemnizaciones, opciones de compra o venta que pudieran resultar necesarias o convenientes.
- (ii) llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar los documentos oportunos en los términos que consideren convenientes, realizando cuantos actos sean necesarios a los efectos de consumir la Operación incluyendo en cualquier caso:
- (iii) comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera organismos o autoridades (incluyendo sin ánimo limitativo la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear y BME Growth), públicos o privados competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Operación en cualquiera de sus aspectos y contenidos;
- (iv) subsanar, regularizar, aclarar y armonizar este acuerdo con el sentido que pueda resultar necesario;
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de información relevante resulten necesarios o convenientes;

en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias, recomendables, exigibles o meramente convenientes para el buen fin y la completa ejecución de la Operación

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE 62.500.000,00 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE UN MÁXIMO DE 62.500.000 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE UN EURO DE VALOR NOMINAL CADA UNA, CON LA PRIMA DE EMISIÓN QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE SE SUSCRIBIRÁN Y DESEMBOLSARÁN ÍNTEGRAMENTE CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO EN EL ACUERDO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. Aumento de capital social

Se acuerda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de 250.000.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 62.500.000 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Se acuerda asimismo delegar expresamente en el consejo de administración de la Sociedad la facultad de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución de este acuerdo.

Asimismo, se acuerda delegar en el consejo de administración la facultad de reducir el importe efectivo de 250.000.000,00 euros de fondos propios que se pretende incrementar con el aumento de capital acordado si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de cuadrar la suma del valor nominal total y la prima de emisión que finalmente se determine.

2. Tipo de emisión

Corresponderá al consejo de administración de la Sociedad, o a la persona en quien este decida sustituir o delegar esta facultad, determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir; y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión que, en su caso, se determine por cada nueva acción emitida.

En su decisión, el consejo de administración atenderá a los siguientes parámetros:

- el importe nominal total del aumento de capital será como máximo de 62.500.000,00 euros;
- el número máximo de acciones ordinarias a emitir será como máximo 62.500.000 acciones; y
- el tipo de emisión se fijaría, según determine el consejo de administración, por referencia (ya sea mediante la aplicación de una prima o un descuento) al precio de cotización y al valor neto de los activos (net asset value o “NAV”) de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. En cualquier caso, el tipo de emisión no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción.

3. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de este acuerdo, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

4. Destinatarios

Las acciones emitidas se distribuirán entre terceros inversores o accionistas significativos, que podrán tener la consideración de inversores cualificados o estratégicos, tanto nacionales como internacionales, pudiendo emplearse un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación en el mercado. En todo caso los suscriptores deberán adquirir cada uno acciones por un importe total mínimo de 100.000 euros.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Atendiendo a las exigencias del interés social de la Sociedad y con el fin de permitir que las nuevas acciones sean suscritas por las personas a las que se refiere el apartado 4 anterior, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

6. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de un euro por acción más, en su caso, una prima de emisión que será fijada por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 13 siguiente, con base en los criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores. El tipo de emisión será el que resulte de sumar el nominal y la prima de emisión así fijada y no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción.

7. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de la suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

8. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

9. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones son ordinarias, pertenecen a la misma clase que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen los mismos derechos y obligaciones que estas a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

10. Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital social de la Sociedad se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita.

11. Incorporación de las nuevas acciones al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity

Se acuerda solicitar la incorporación de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

12. Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales

Se delega expresamente en el consejo de administración, con expresas facultades de sustitución, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

13. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los estatutos sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el consejo de administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- a) Formular en nombre de la Sociedad una oferta de suscripción de las acciones objeto del aumento de capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma;
- b) Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no determinado por la junta general de accionistas, estableciendo, entre otras, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, el momento y la forma de su realización, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto del aumento, la fecha o periodo de suscripción y desembolso o emisión, las entidades que intervengan en la colocación o en su aseguramiento, en su caso, la modalidad de adjudicación para el caso de que los valores solicitados excedan del total de los ofrecidos y los suscriptores finales, el conjunto de reglas por las que haya de regirse el aumento de capital y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- c) Ejecutar el aumento de capital de la Sociedad, estableciendo la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto y llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para su mejor ejecución;
- d) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación;
- e) Desarrollar, complementar e interpretar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso, los destinatarios, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto de la oferta de suscripción y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- f) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas;

- g) Modificar la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales como consecuencia del resultado del aumento de capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- h) Comparecer ante notario y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución, formalización e inscripción del aumento de capital y la correspondiente modificación estatutaria, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente, ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil;
- i) Redactar, suscribir y presentar, en caso de resultar preceptivo, el correspondiente folleto informativo (o cualesquiera partes que lo compongan), documento de ampliación y cualquier otra documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del aumento de capital, así como para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth de BME MTF Equity, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación se requiera y cuantos suplementos sean precisos o convenientes, solicitando su verificación y registro por BME Growth de BME MTF Equity y cualquier otra autoridad competente de otro Estado, en su caso, así como redactar, suscribir y presentar ante cualesquiera otras autoridades competentes españolas o extranjeras cuanta información o documentación adicional o complementaria requieran, asumiendo la responsabilidad por su contenido y solicitando su verificación y registro, en su caso;
- j) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación con la vertiente internacional, en su caso, de la oferta de suscripción, incluyendo el International Offering Memorandum en sus versiones preliminar y definitiva, así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión que pudiera ser precisa ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América o de otros países en los que se ofrezcan acciones en virtud de la oferta de suscripción y, en particular, ante la SEC (Securities Exchange Commission), incluida, en su caso, la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.

- k) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital.
- l) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo, en particular, uno o varios contratos de colocación o aseguramiento de la oferta de suscripción, en su caso, que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad previstas en la carta de mandato o cualesquiera otras que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, contratos de depósito en relación con los fondos recaudados en el aumento de capital o preacuerdos referidos a los citados contratos de colocación o aseguramiento, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, incluyendo a título enunciativo y no limitativo contratos de préstamo de valores y de opción de sobre-adjudicación (green shoe) con el fin de que puedan ser atendidos posibles excesos de demanda de la oferta pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, incluidos compromisos de no emisión o transmisión (lock-up) de acciones de la Sociedad o valores análogos por parte de la Sociedad y los actuales accionistas de la Sociedad y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- m) Designar a las entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, y una entidad agente, y negociar los términos de su intervención;
- n) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- o) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión y a la admisión de las nuevas acciones;
- p) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear e incorporadas a BME Growth de BME MTF Equity;
- q) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital;
- r) Acordar la no ejecución del presente acuerdo, en el caso de que concurran, a su juicio, razones que lo justifiquen; y

- s) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTÍCULO 297.1B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA EL LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, una o varias veces y en cualquier momento, durante un plazo de dos años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima permitida por la ley, esto es, hasta la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de la presente autorización (es decir, hasta un importe nominal máximo de 27.300.550,50 euros, equivalente a la mitad del capital social a la fecha del presente acuerdo, que se encuentra fijado en la cifra de 54.601.101 euros).

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo o clase, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, de conformidad con las exigencias legales aplicables, –con o sin prima de emisión– consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias al patrimonio social o en la transformación de reservas de libre disposición (si fuera permitido por la ley), en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades atribuidas al Consejo de Administración en virtud del presente acuerdo incluyen, a título ilustrativo, las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, determinar libremente los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen

las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos correspondientes, y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de la presente delegación hasta el límite del 20% del capital social en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para:

- (a) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales (regulados o no regulados), organizados o no, españoles o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de las acciones, que se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.
- (c) Delegar todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo a favor de cualquiera de sus miembros.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR BONOS, OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, CANJEABLES O CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD U OTRAS SOCIEDADES, DE SU GRUPO O NO, ASÍ COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD U OTRAS SOCIEDADES, DE SU GRUPO O NO, DURANTE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS Y POR UN IMPORTE CONJUNTO DE 54.000.000EUROS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA EL LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR EMISIONES DE RENTA FIJA EFECTUADAS POR SOCIEDADES FILIALES

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, 319 del Reglamento del Registro Mercantil y 15 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir bonos, obligaciones y cualesquiera otros valores de naturaleza análoga convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables (incluyendo contingentemente) en acciones existentes de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, así como pagarés, participaciones preferentes, warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para emitir los referidos valores.

1. Términos de la delegación

- (i) La emisión de los valores objeto de la presente delegación podrá efectuarse una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- (ii) El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 54.000.000euros o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, para el cálculo del anterior límite se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

- (iii) Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
- (iv) La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho a la fijación de los distintos términos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la deuda y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de

los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

(v) Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

– Obligaciones y bonos convertibles o canjeables

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones nuevas de la Sociedad o canjeables (incluyendo contingentemente) por acciones en circulación de la propia Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, con arreglo a una relación de conversión o canje fija (determinada o determinable) o variable que fijará el Consejo de Administración, quedando este facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o su canje por acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
- c) A efectos de la conversión o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (pudiendo incluir los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones nuevas a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, por el precio fijo (determinado o

determinable) que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión o canje que estime oportunos.

- d) En caso de relación de conversión o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- e) Cuando proceda la conversión o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.
- g) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital siempre que la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables sea superior al 20% del capital social de la Sociedad o cuando lo exija la normativa aplicable.

- Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos anteriormente para las obligaciones y bonos convertibles o canjeables, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

- (vi) Los titulares de los valores convertibles o canjeables y de los warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, en tanto sea posible la conversión o canje en acciones de los mismos.
- (vii) La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, de conformidad con el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de

capital que no hubiere sido necesaria para la conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- b) La facultad para excluir, total o parcialmente, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, el derecho de suscripción preferente de los accionistas con el límite del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando el importe de la emisión sea superior al 20% del capital social o cuando lo exija la normativa aplicable. Dichos informes, en su caso, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.
- d) La facultad de garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, realicen las sociedades filiales.
- (viii) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que

fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2. Negociación de los valores

El Consejo de Administración queda facultado, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación de los valores ante los organismos competentes de cualesquiera mercados de valores nacionales o extranjeros.

En particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá:

- (a) Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, oficiales o no (regulados o no regulados), de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación;
- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de los referidos valores, lo cual se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y en cumplimiento de la legislación vigente. En tal supuesto, el Consejo de Administración garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente; y
- (c) Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar o transformar en anotaciones en cuenta los títulos que representan las obligaciones, bonos o valores emitidos por la Sociedad, cuando así se requiera para que tales valores puedan admitirse a negociación y, una vez admitidos, permanezcan admitidos a negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

3. Facultad de sustitución

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de quien estime conveniente las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos a que se refiere este acuerdo.”

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN DE FACULTADES

Delegar en los más amplios términos en los señores Consejeros de la Sociedad y en el Secretario no Consejero, D. Juan Gómez-Acebo Sáenz de Heredia, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 102, 2º, 28046 Madrid; titular del DNI número 00654802-S, en vigor, cuantas facultades sean precisas para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados por la Junta de los Accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, incluyéndose específicamente la facultad de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos si por cualquier circunstancia no es posible practicar la inscripción íntegra de los acuerdos.